

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183760001951



05-02-2018

Santiago de Cali, 05-02-2018

Señor
LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO
Representante Legal
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA
AUT. CALI-YUMBO CL 15 # 29-29
Yumbo - Valle
serestra@telesat.com.co

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

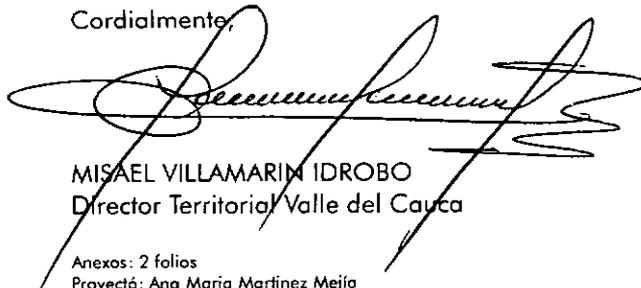
Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. Resolución 0028 del 18 de Enero de 2018, "Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

La Resolución No.0028 del 18 de Enero de 2018, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios
Proyectó: Ana María Martínez Mejía
Elaboró: Ana María Martínez Mejía
Fecha de elaboración: 05 de Febrero de 2018
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()



RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE

(18 ENE 2018)

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de las facultades legales conferidas por la ley 336 de 1996,
el Decreto 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad transportadora SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA., con NIT. 800.214.523-1, cuenta con resolución de habilitación No. 0573 del 02/08/2002, expedida por la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Que la señora Lina María Margarita Huari Mateus, Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de puertos y transporte, con oficio No. 20178200884921 del 11 de agosto de 2017, radicado en este Ministerio con No. 20173760134502 el 04 de octubre de 2017; indica que: *"se evidenció que la Empresa en análisis no se encuentra operando en la dirección comercial y judicial registrada en el certificado e existencia y representación legal, de igual forma, la mencionada Empresa se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el año 2011, tal como quedó plasmado en el respectivo informe de la mencionada visita de inspección así:*

"la visita de inspección comisionada para el día 19/01/2017 a la empresa de servicio público terrestre automotor de Carga SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT: 800214523-1, no se pudo llevar a cabo. La profesional comisionado manifiesta que: "(...) verificando que la dirección indicada no tiene nomenclatura para verificar la dirección, desde la calle 15 No. 28-75 hasta el No. 29-69 corresponde a la empresa Comestibles Aldor, sigue lote baldío con mucho monte, luego pasa al parque Logístico Servicomex en la dirección calle 15 No 29 A - 11 en la ciudad de Yumbo Valle."

En este sentido, al cotejar la dirección a la cual fue comisionada practicar la visita de inspección, AUT. CALI-YUMBO CL. 15 NRO. 29 29 ubicada en la ciudad de YUMBO - VALLE DEL CAUCA, con el domicilio registrado en el Certificado de

Cal

"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

.*

Existencia y Representación Legal, Ministerio de Transporte y en la página web del Registro Nacional de Despachos de Carga "RNDC", se evidencia que la empresa en análisis registra dicho domicilio.

Se procede a verificar la información registrada en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de CALI con fecha 26/07/2017 en la que se indica como parte de la identificación de la empresa "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA EN LIQUIDACIÓN, NIT: 800214523-1".

"Que la sociedad efectuó la renovación de su Matrícula Mercantil el 30 de junio de 2007".

"Que SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA, no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga".

"Que por escritura No. 1949 del 07 de junio de 2011 Notaria Octava de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de junio de 2011 bajo el No. 7530 del libro IX, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación."

Como consecuencia de lo anterior y conforme a los postulados del Derecho Societario y Comercial, es posible indicar que la empresa inspeccionada no se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, por la cual fue habilitada mediante Resolución No. 573 del 02 de agosto de 2002.

Al respecto, el artículo 222 del Código de Comercio expresa que:

"Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto" (Subrayado y cursiva fuera del texto)."

Que consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, la empresa SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA., se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

Que el Decreto 087 del 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en el artículo 4º adiciona al Ministerio de Transporte las Direcciones Territoriales y el artículo 17; numeral 17.6, contempla como una de sus funciones: "Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,



"Por la cual se cancela la habilitación a la empresa denominada SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA., para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la habilitación para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a la empresa transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE LTDA.
NIT: 800.214.523-1
Domicilio Principal: AUT. CALI-YUMBO CL. 15 NRO. 29 29 – Yumbo (Valle del Cauca)
Teléfonos: 6544689-6544690
Dirección electrónica: serestra@telesat.com.co
Radio de Acción: Nacional
Modalidad: Carga
Liquidador Principal: Luis Carlos Mendez Rubio
Cédula de Ciudadanía: 14.438.661

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Logística y Carga del Ministerio de Transporte, para que se registre esta novedad en la base de datos de empresas de transporte de carga; así mismo remítase copia del presente acto administrativo debidamente ejecutoriado a la Cámara de Comercio de Cali y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

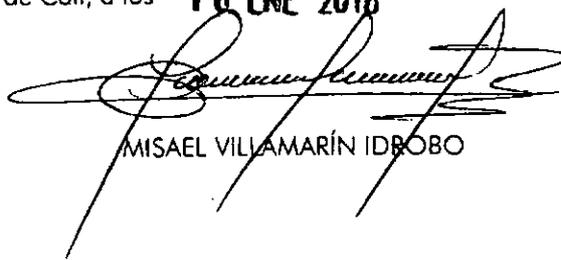
ARTÍCULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Liquidador principal de la sociedad, ubicada en la dirección antes mencionada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los **18 ENE 2018**



MISAEI VILLAMARÍN IDROBO

